

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS

Querellante

v.

THE PHOENIX FUND LLC

Querellado

Caso Núm.: C25-V-001

Sobre: Violaciones a Ley Núm. 185 de 12 de noviembre de 2014, según enmendada, conocida como “Ley de Fondo de Capital Privado” Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y al Reglamento Núm. 9461

**ORDEN CONSENTIDA DE (I) EXAMEN ESPECIAL Y DESIGNACIÓN
DE EXAMINADOR Y (II) ACCIONES ADICIONALES**

POR CUANTO, se emite esta *Orden Consentida de (i) Examen Especial y Designación De Examinador y (ii) Acciones Adicionales* (la “Orden”) el 25 de junio de 2025, con efectividad en este mismo día (la “Fecha de Efectividad”) entre la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”) y The Phoenix Fund LLC (“TPF” o el “Fondo” y conjuntamente con la OCIF, las “Partes”);

POR CUANTO, TPF es un Fondo de Capital Privado de Puerto Rico, organizado y según definido bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado al amparo de la Ley Núm. 185 de 12 de noviembre de 2014, según enmendada, conocida como “Ley de Fondo de Capital Privado” (“Ley Núm. 185-2014”), con un Decreto de Exención Contributiva efectivo desde el 30 de diciembre de 2022, conforme a la Ley Núm. 60 de 1 de junio de 2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Ley 60-2019” o “Código de Incentivos”), y regulado por el Reglamento Núm. 9461 de 15 de mayo de 2023, conocido como “Reglamento para la Supervisión de los Fondos de Capital Privado” (“Reglamento Núm. 9461”);

POR CUANTO, el 27 de enero de 2025, la OCIF comenzó un examen de las operaciones de TPF. No obstante, dicho examen no pudo ser completado por la OCIF debido a que no recibió toda la información y documentos solicitados a TPF;

POR CUANTO, el 16 de junio de 2025, la OCIF emitió una *Querrela y Orden De (I) Cese y Desista, (II) Designación De Síndico e (III) Imposición De Multa Administrativa* (según enmendada el 20 de junio de 2025, la “Querrela y Orden”) detallando ciertas alegaciones de incumplimiento por parte de TPF con varias disposiciones de la Ley Núm. 185-2014, la Ley 60-2019 y el Reglamento Núm. 9461, para la cual se calendarizó una vista para el 24 de junio de 2025 (la “Vista”) (se aneja la *Querrela y Orden* como **Anejo A** de esta *Orden*);

POR CUANTO, la radicación de la *Querrela y Orden* comenzó el caso administrativo de epígrafe, titulado *Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras v. The Phoenix Fund LLC*, Caso Núm. C25-V-001 (el “Caso Administrativo”);

POR CUANTO, el 24 de junio de 2025, TPF presentó su alegación responsiva a la *Querrela y Orden* (la “Contestación”) y una *Moción De Desestimación* (la “Moción de Desestimación”) en el Caso Administrativo;

POR CUANTO, TPF acepta esta Orden sobre el nombramiento de un Examinador para llevar a cabo un examen exhaustivo del fondo, así como de todas sus entidades afiliadas, según detallados en esta *Orden*;

POR TANTO, por la presente, **SE ORDENA**:

I. JURISDICCIÓN

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (“Ley Núm. 4-1985”) establece que la OCIF “tendrá la función reglamentadora de las leyes cuya supervisión le ha sido encomendada para equiparla con la agilidad y flexibilidad necesarias para honrar sus compromisos a la satisfacción de todos.”¹

¹ Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 4-1985, *infra*.

La Ley Núm. 185-2014 -ahora el *Código de Incentivos*- faculta a la OCIF a realizar exámenes e inspecciones a los Fondos de Capital Privado y Fondos de Capital Privado de Puerto Rico, para verificar que sus operaciones y resultados financieros sean informados de forma completa y precisa, cumplan con las obligaciones fiduciarias hacia sus inversionistas y se ajusten a los requisitos establecidos en dicho Código. A su vez, en caso de incumplimientos, le confiere a la OCIF la facultad de emitir las medidas correctivas que sean necesarias, incluyendo la liquidación del fondo y la suspensión de nuevas ofertas de valores. Por esa misma línea, la Ley Núm. 4-1985, en su Artículo 10(a)(18), faculta al Comisionado a, entre otras cosas, “[o]torgar contratos o convenios para obtener el servicio de examinadores o para compartir examinadores con otros reguladores de instituciones financieras”, mientras que el Artículo 10(a)(8) le faculta a “[r]ealizar todos aquellos actos necesarios para el logro eficaz de los propósitos de” dicha ley.

II. EXAMEN ESPECIAL Y DESIGNACIÓN DE EXAMINADOR

A tenor con lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo 11 del Reglamento Núm. 9461, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Núm. 185-2014, el *Código de Incentivos* y la Ley Núm. 4-1985, y por el peritaje y experiencia en este tema, la OCIF designa a **Driven, P.S.C.** (el “Examinador”) como Examinador encargado de llevar a cabo un examen especial del Fondo, con el propósito de salvaguardar el cumplimiento del Fondo con las disposiciones aplicables y, de manera particular, proteger los intereses de sus inversionistas y la integridad del mercado de capital privado en Puerto Rico. A menos que se disponga lo contrario por la OCIF, la examinación cesará una vez culminado el examen especial y el Examinador emita un reporte final. En adición, el examen comenzado por la OCIF del Fondo el 27 de enero de 2025 quedará suspendido hasta que el Examen Especial aquí ordenado sea completado por el Examinador.

Conforme a ello, la OCIF le ordena a TPF, bajo apercibimiento de sanciones, a cooperar plena y diligentemente con el Examinador, y a proveer acceso total a toda la información, documentos, libros, registros, computadoras y todos los sistemas de datos de TPF y de todas las Entidades Afiliadas, Relacionadas y Subsidiarias, incluyendo, pero sin limitarse a las listadas en las páginas 3 y 4 de la *Querrela y Orden* (en conjunto, las “Entidades Afiliadas”) que el Examinador requiera, en la forma, formato y dentro del término que el propio Examinador disponga.

En particular, la OCIF le confiere al Examinador todas las facultades necesarias para completar el Examen Especial aquí ordenado, que incluyen las siguientes:

1. **Acceso a de activos y registros.** El Fondo proveerá al Examinador acceso inmediato y total a todos los libros, registros, documentos, contratos, archivos, computadoras, y servidores, y activos del Fondo, incluyendo aquellos ubicados fuera de Puerto Rico e incluyendo las computadoras de los empleados del Fondo. El Fondo instruirá a instituciones financieras, Entidades Afiliadas, suplidores, contratistas, inversionistas, acreedores, custodios, asesores de inversión y otros terceros, para que reconozcan la autoridad del Examinador como representante autorizado de la OCIF y para que puedan comunicarse directamente y brindarle información o documentos directamente al Examinador.
2. **Supervisión de inversiones y operaciones.** Mientras dure la examinación, el Fondo mantendrá al Examinador informado, dará acceso a documentos e información, y presentará un memorando explicativo, con al menos siete (7) días de antelación a la fecha propuesta de cierre, para presentarle cualquier inversión, desinversión, distribución o compromiso financiero del Fondo o Entidades Afiliadas (siempre que pueda tener efecto en el Fondo). El Examinador puede presentarle a OCIF su análisis u opinión sobre dicha transacción, y OCIF podrá ejercer los remedios que entienda, a su discreción, necesarios.
3. **Investigación de transacciones.** El Examinador podrá investigar cualquier transacción realizada o en proceso por el Fondo, incluyendo aquellas con Entidades Afiliadas, subsidiarias, relacionadas o bajo control común, para evaluar su legalidad, justificación económica y consistencia con los intereses de los inversionistas. Como parte de dichas facultades, el Examinador podrá hacer todas las investigaciones necesarias para cerciorarse de que las transacciones entre The Phoenix Fund y Entidades Afiliadas fueron de naturaleza “*at arms length*” y no en detrimento de los inversionistas.
4. **Identificación y evaluación de activos.** El Examinador podrá identificar, documentar y, de ser necesario, valorar los activos del Fondo, incluyendo activos intangibles, derechos contractuales y participaciones en entidades relacionadas.
5. **Evaluación de solvencia y liquidez.** El Examinador podrá llevar a cabo una evaluación y validación de la solvencia, liquidez y viabilidad financiera de The Phoenix Fund.
6. **Acceso a comunicaciones y sistemas y equipo de computadoras o nube.** El Examinador tendrá en todo momento pleno acceso a los sistemas de comunicación del Fondo (incluyendo correos electrónicos, sitios web, plataformas internas, documentos físicos o notificaciones físicas, redes sociales) y el Fondo notificará de cualquier comunicación, incluyendo, pero sin limitarse a comunicaciones verbales, en torno a transacciones descritas en el sub inciso (3) de la sección II de

esta Orden Consentida. Igualmente, el Examinador tendrá acceso a los equipos de computadoras que obren en las facilidades del Fondo o sistemas de archivo en la nube.

7. **Entrevistas.** El Examinador, sin previo aviso, podrá entrevistar a los empleados de las Entidades Afiliadas, incluyendo subsidiarias y relacionadas del Fondo, sin la necesidad de contar con el aval del Fondo.
8. **Contratación de profesionales.** El Examinador podrá contratar a expertos en distintas disciplinas, tales como abogados, contadores, investigadores forenses o consultores financieros, según sea necesario y razonable para el cumplimiento de su mandato.
9. **Evaluación.** El Examinador podrá revisar contratos o relaciones con proveedores de servicios del Fondo o Entidades Afiliadas, y podrá llevar a cabo entrevistas a estos y/o a los clientes del Fondo.
10. **Recomendaciones regulatorias.** El Examinador podrá someter a la OCIF informes y recomendaciones para la adopción de medidas administrativas o regulatorias adicionales.
11. **Remedios administrativos previos.** Toda controversia relacionada con el ejercicio de las funciones del Examinador deberá ser canalizada mediante los mecanismos de revisión administrativa ante la OCIF, previo a acudir a los tribunales de justicia.
12. **Solicitud y ejecución de órdenes judiciales necesarias.** El Examinador estará autorizado a solicitar directamente al Tribunal de Primera Instancia competente las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta Orden Consentida, incluyendo órdenes de desacato.
13. **Costos de la Examinación.** Los gastos razonables incurridos en la examinación, incluyendo la compensación del Examinador y los profesionales que contrate, serán sufragados por el Fondo y deberán incorporarse a su presupuesto operativo. Para esto, el Examinador preparará un presupuesto de los gastos razonables de la examinación, y The Phoenix Fund le presentará al Examinador y a OCIF, dentro de diez (10) días de recibir dicho presupuesto, la manera y la forma en que The Phoenix Fund pagará estos gastos, para la aprobación de OCIF.
14. **Duración inicial.** El periodo inicial del examen especial tendrá un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la resolución que el Oficial Examinador emita en torno a esta Orden Consentida. No obstante, nada impedirá que la OCIF adopte las medidas que estime necesarias para evitar daños a los inversionistas, según dispuestos en las leyes aplicables en atención a los hallazgos preliminares que el Examinador identifique y exponga.
15. **Remedios Adicionales.** OCIF se reserva el derecho de solicitar remedios adicionales, incluyendo la solicitud de reapertura del Caso Administrativo, si en la entera discreción de OCIF: (a) TPF y/o cualquier Entidad Afiliada incumple con cualquier disposición de esta Orden; (b) el Examinador, como parte de su examen, determina que TPF y/o cualquier Entidad Afiliada está en incumplimiento con cualquier ley o reglamento aplicable; o (c) si hay cualquier incumplimiento adicional de TPF o cualquier Entidad Afiliada bajo cualquier ley o reglamento aplicable. Las Partes se reservan todos sus derechos con relación al Caso Administrativo.
16. **Documentos o Comunicaciones.** Cualquier documento o comunicación que este bajo el control o posesión del Fondo y que sea solicitado por el Examinador deberá ser entregado al Examinador en o antes de cuarenta y ocho (48) horas de su solicitud, o en cualquier otro periodo bajo la discreción del Examinador.
17. **Fianza.** El Examinador deberá gestionar una fianza adecuada por una suma no menor de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), a ser sufragada por el Fondo, dentro del término de diez (10) días contados a partir de esta Orden Consentida, salvo prórroga por justa causa.

III. ACCIONES ADICIONALES

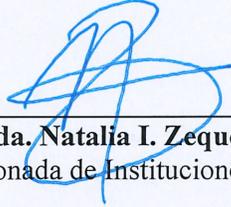
En adición, a tenor con los poderes y facultades que le confieren al Comisionado la Ley Núm. 4, la Sección 2044.03 (g) (2) (iv) del Código de Incentivos, el Artículo 6 (b)(4) de la Ley Núm. 185-2014, Artículo 13 del Reglamento Núm. 9461, y la Sección 3.9 de la Ley Núm. 38-2017, **SE ORDENA** a The Phoenix Fund a que:

- (A) Notifique a los inversionistas del Fondo los resultados de sus operaciones mediante la entrega de los informes trimestrales no auditados, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y acredite este cumplimiento a la OCIF mediante certificaciones y evidencia contundente.
- (B) Someta a la OCIF los informes financieros trimestrales no auditados y cuando someterían los estados auditados que aún permanezcan pendientes, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta Orden Consentida, junto con toda la documentación de respaldo requerida por el Reglamento Núm. 9461.
- (C) Coopere plenamente con la OCIF, el Examinador, y con cualquier tercero que esta designe para la realización de el examen especial dirigido a salvaguardar el cumplimiento de The Phoenix Fund con los requisitos legales y reglamentarios aplicables en esta jurisdicción. Se aclara que,

dada la estructura operacional de The Phoenix Fund, la plena cooperación por parte del Fondo para la realización del examen especial conllevará el brindar acceso a y visibilidad sobre documentos, contratos y data de las Entidades Afiliadas.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de junio de 2025.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz
Comisionada de Instituciones Financieras